Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : HERNAN POLANCO MEDINA
Demandado : CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA Y OTRA
Radicación : 2023-00329

Visto el escrito allegado por la demandada Sandra Milena Ortiz Sánchez, a través de correo electrónico el día 19 de enero de 2024, por medio del cual solicita el beneficio del amparo de pobreza, atendiendo lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, esta agencia judicial concederá dicho amparo bajo los efectos del artículo 154 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandada CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA, con los efectos previstos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DESGINAR como apoderada judicial en amparo de pobreza de la demandada CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA con C.C. 55.162.734 a la Dra. RAQUEL JOHANA HERNANDEZ CUENCA, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese al correo electrónico raqueljhc1994@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

ACVP